

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
OFICIO DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

AÑO XCH

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1995

Nº22,854

CONTENIDO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 99

(De 18 de julio de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA MUNICIPAL DE USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO Y SELECTIVO" pág. 1

ACUERDO Nº 102

(De 25 de julio de 1995)

"POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS PARTES EL ACUERDO No. 106 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1994, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA POSICION DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO PARA AGILIZAR FACILITAR Y COORDINAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS" pág. 4

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA

ACUERDO Nº 5

(De 2 de agosto de 1995)

"POR EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA, CREA EL CARGO DE REGIDOR CON FUNCIONES ESPECIALES EN LA ISLA DE CONTADORA Y ESTABLECE UN REGIMEN IMPOSITIVO ESPECIAL" pág. 5

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO Nº 101-40-60

(De 10 de agosto de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA PLACA IDENTIFICATIVA DE LOS LETREROS PROPAGANDISTICOS (VALLAS) Y SE ESTABLECE SU COSTO" pág. 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO Nº 177

(10 de agosto de 1995)

Reglamento de las áreas administrativas del Organismo Judicial pág. 10

FALLO DEL 11 DE MAYO DE 1995

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por el Licenciado Francisco A. Lay, en representación de Onelio Enrique López. pág. 11

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 99

(De 18 de julio de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA MUNICIPAL DE USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO Y SELECTIVO".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO :

Que el Artículo 17 en su ordinal 5 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 establece "Artículo 17". Los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- 1-
- 2-
- 3-
- 4-
- 5- Crear Juntas o Comisiones para la atención de problemas específicos del Municipio, reglamentar sus funciones y aportar sus presupuestos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/ 1.20

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que el servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo y Selectivo que se le brinda a los ciudadanos dentro del ámbito del Distrito de Panamá es deficiente y violatorio a los derechos humanos;

Que durante toda la historia de nuestra vida Republicana el Estado y los transportistas solamente, han determinado todo lo concerniente al transporte colectivo y selectivo;

Que la participación ciudadana mediante los usuarios de los servicios públicos es un efectivo mecanismo para mejorar la calidad de los mismos y a la vez es una garantía para el sostenimiento y desarrollo de la Democracia panameña;

Que es una obligación de los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social;

Que en nuestros días es necesario sustituir la tradición de la Administración autoritaria por una Administración participada o concertada;

Que para que dicha participación sea real y efectiva se debe crear una Junta Municipal de Usuario del servicio Público de Transporte Colectivo y Selectivo; a fin de que los mencionados usuarios, principales protagonistas de dicho servicio y que hacen posible la existencia de la gran empresa del transporte tengan la misma oportunidad y fuerza para dialogar, decidir y aportar ideas en torno a esta materia; de manera que todos los usuarios sean tratados con dignidad y como humanos;

Que en la Democracia Moderna no debe existir separación entre Sociedad y Estado;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease la Junta Municipal de Usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo y Selectivo que será un organismo consultivo adscrito al Municipio de Panamá para la participación en las diferentes instancias competentes para analizar y decidir en cuanto al servicio público de transporte terrestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son funciones de la Junta:

- a.- Asegurar la participación de todos los usuarios del servicio público de Transporte Terrestre Colectivo y Selectivo; con la finalidad de mejorar la calidad del mismo.
- b.- Defender los derechos e intereses de los usuarios.
- c.- Fomentar la comunicación y colaboración entre las entidades que tienen que ver con el servicio público de Transporte Colectivo y Selectivo.
- d.- Participar en las distintas reuniones que celebre el Estado y las transportistas referentes a la presentación del mencionado servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Son miembros de pleno derecho de la Junta los delegados de las Comisiones de Usuarios del Servicio Público de Transporte Colectivo y Selectivo que nombren las Juntas Comunales de los Corregimientos que integran el Distrito de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Cada Junta Comunal en su Reglamento Interno determinará la forma como escogerá los miembros que integrarán dicha Comisión de Usuarios.

ARTÍCULO QUINTO: Cada Junta Comunal escogerá de entre los miembros de la Comisión de Usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo y Selectivo del Corregimiento, dos (2) delegados que conformarán la Junta Municipal de Usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo y Selectivo.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Municipal designará un Concejal que presidirá la Junta Municipal de Transporte Colectivo y Selectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Directiva es el organismo ejecutivo de la Junta y se compone de cinco (5) miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Los cuatro (4) últimos cargos serán designados por los delegados de Corregimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: Son funciones de la Directiva:

- a.- Ser el órgano encargado del funcionamiento administrativo de la Junta.
- b.- Presidir la Asamblea y convocar las reuniones de carácter ordinario y extraordinario.
- c.- Elaborar el Acta de reuniones de las mismas.
- d.- Representar a la Junta mientras no esté reunida la Asamblea.
- e.- Elaborar los planes de trabajo y presupuesto de la Junta.

ARTÍCULO NOVENO: La Directiva se reúne como mínimo una vez al mes, pudiendo hacerlo en más ocasiones cuando así lo estime alguno de sus miembros o a instancias del Concejal Delegado de Transporte.

ARTÍCULO DECIMO: Las Comisiones de Trabajo son órganos de apoyo a la Asamblea y estarán integradas por tres (3) miembros como mínimo y cinco (5) como máximo.

ARTÍCULO UNDECIMO: El Concejal Delegado de Transporte deberá convocar la Primera Asamblea de la Junta. Dicha convocatoria se hará tres (3) días después de la promulgación del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

WIGBERTO QUINTERO
Presidente

VIDAL GARCIA
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 24 de julio de 1995

APROBADO:
MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE:
MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ACUERDO N° 102
(De 25 de julio de 1995)
"POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS PARTES EL ACUERDO No. 106 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1994,
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA POSICION DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO PARA
AGILIZAR FACILITAR Y COORDINAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 17, numeral 6 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es facultad de exclusiva competencia del Consejo Municipal crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, asignaciones y viáticos;

Que a juicio del Consejo Municipal el cargo de Coordinador Administrativo de la Tesorería es innecesario y duplica las funciones asignadas legalmente al Tesorero Municipal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Suprimase el cargo de Coordinador Administrativo de la Tesorería Municipal, con salario mensual de B/.1,500.00 (MIL QUINIENTOS BALBOAS), Posición No.2536. El saldo del Presupuesto correspondiente a esta posición se queda en la Tesorería.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.-

WIGBERTO QUINTERO
Presidente

VIDAL GARCIA
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 31 de julio de 1995

APROBADO:
MAYIN CORREA
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE,
MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

ACUERDO No.102 de veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

PROMULGADO, el día treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995). Fijado en la Tablilla del Consejo Municipal de Panamá, el día dos (2) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), a las 8:00 de la mañana. Desfijado el día diecisiete (17) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA

ACUERDO N° 6

(De 2 de agosto de 1995)

"POR EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA, CREA EL CARGO DE REGIDOR CON FUNCIONES ESPECIALES EN LA ISLA DE CONTADORA Y ESTABLECE UN REGIMEN IMPOSITIVO ESPECIAL".

El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Balboa, en uso de sus facultades Legales,

C O N S I D E R A N D O :

- Que la Asociación de residentes de la Isla Turística de Contadora, en su interés de velar por el desarrollo social, han demostrado su preocupación, por la falta de prestaciones de servicios y reglamentaciones oficiales, que permitan la convivencia pacífica y armónica de la isla.
- Que esta situación imperante, limita la participación de los residente de Contadora en el Desarrollo del Distrito al cual pertenecen.
- Que geográficamente, la Isla de Contadora, se encuentra ubicada en el Distrito de Balboa.
- que es responsabilidad de los Municipios "promover el desarrollo de las comunidades y la realización del bienestar social".
- que urge designar a un funcionario con mando y jurisdicción para que desempeñe una actividad administrativa y policial en la isla.
- Que por su ubicación geográfica en área destinada a la explotación del desarrollo turístico, este funcionario debe ejercer funciones especiales, de coordinación con la comunidad coadyuvando con otras instituciones o agencias estatales.

A C U E R D A :

- Crear el cargo de Regidor especial en la Isla Turística de Contadora. El mismo, será designado por el Alcalde.
- Promover a través del regidor las siguientes reglamentaciones de tipo político-administrativo, fiscal y policial:

PRIMERO: El regidor de la Isla Turística de Contadora tendrá la función de hacer efectiva la ejecución de las leyes y demás disposiciones nacionales y municipales, encaminadas a la conservación de la tranquilidad social, de la moralidad y de las

buenas costumbres, y la protección de las personas en sus intereses individuales y colectivos.

Además, tendrá a su cargo la función de vigilancia y recaudación de los tributos municipales en coordinación previa con el Tesorero Municipal y el Alcalde del Distrito de Balboa.

SEGUNDO: Detectar los problemas de la comunidad y motivar a los residentes ante sus necesidades, aspiraciones y recursos, para que contribuyan a su propio desarrollo. Además, preparar programas para la realización de obras comunales y de cooperación mutua entre los residentes.

TERCERO: Ayudar a la capacitación de los residentes, preferentemente grupos de trabajo, para la ejecución de los proyectos locales.

CUARTO: Conciliar los conflictos vecinales que se generen en la jurisdicción de la Isla Turística de Contadora, así como disminuir todos los casos de controversias civiles y correccionales sujetas a las disposiciones establecidas en el Libro III del Código Administrativo y demás leyes, cuyos negocios jurídicos sean de su competencia. Entre estos, riñas, lesiones personales, embriaguez, conflictos domésticos, hurto, estafas y otros.

QUINTO: Los tributos municipales de la Isla Contadora, para su administración se dividen así: impuestos, Tasas y Derechos, otros tributos varios.

SEXTO: a. Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por la realización de actividades comerciales, industriales, lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y derechos los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios, sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas, tales como arbitrios y recargo; los arbitrios con fines no fiscales; las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales. Derechos y aprovechamiento, reintegros y otros.

Código

1.1.2.5 ACTIVIDADES COMERCIALES

a. Por cada pasajero que llegue a la isla en avión u otro medio de transporte comercial pagaran una tasa de \$1.00

b. Restaurantes en general pagaran por mes o fracción de mes de . . . \$125.00 a \$200.00

c. Bares en general pagaran por mes o fracción de mes de \$150.00 a \$225.00

- d. Otros locales comerciales en general pagarán por mes/o fracción de mes de \$100.00 a \$150.00

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES

- a. Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes de \$25.00 a \$30.00 por cada habitación.

1.2.1.4 INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS

- a. Por residencia al año en concepto del servicio de limpieza y recolección de basura pagarán una tasa anual de \$1,000.00

1.1.2.6 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

- a. Los solares sin edificar en la Isla de Contadora pagarán un impuesto anual de \$300.00
- b. Por cada automóvil pagarán al año . . \$500.00
- c. Por cada motocicleta pagarán al año . . \$50.00

SEPTIMO: Los impuestos o contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la tesorería municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de éste sufrirá un recargo del veinte por ciento (20 %) y un recargo adicional del uno por ciento (1 %) por cada mes de mora.

OCTAVO: Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año, se pagarán el 31 de marzo de cada año fiscal,, a partir de 1996, sin recargo alguno y pasado el mismo, se pagarán con un recargo adicional del diez por ciento (10%).

Parágrafo: Durante el presente año, los impuestos, contribuciones, rentas y tasas establecidas anualmente se pagará antes del 30 de septiembre.

NOVENO: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del 1er. mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

DECIMO: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas, serán considerados incursos en mora con el tesorero municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubieren causado, y a pagar los recargos señalados en los incisos anteriores de este artículo; y conceder acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas que exidan los municipios con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo.

DECIMO PRIMERO:

Toda persona que establezca en la isla turística

DECIMO SEGUNDO:

Las recaudaciones en concepto de impuesto, derechos, tasas y contribuciones sera distribuido por el Municipio de Balboa de la siguiente manera:

1. El 70% destinado a la Asociacion de residentes de la isla Contadora para la ejecucion de obras comunales en la isla.
2. El 30% para el Municipio de Balboa, destinado a promover el desarrollo de las comunidades y la realizacion del bienestar social del resto del Distrito de Balboa.

Parágrafo: Queda entendido que los acuerdos establecidos o que en el futuro se establezcan para regular las cargas impositivas de aquellas actividades que por sus características especiales, sean necesarias o sujetas a negociación o convenio entre el municipio y el contribuyente, quedaran vigentes y podrán ser objetos de reformas.

DECIMO TERCERO:

Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo serán sancionadas por el Alcalde del Distrito con multas de \$10.00 hasta \$1,000.00.

DECIMO CUARTO:

Deroguese toda disposición o acuerdos anteriores que sobre esta misma materia le sean contrarios al actual.

DECIMO QUINTO:

Ordense su publicación en la Gaceta Oficial y rige a partir de su promulgación.

Dado en el Distrito de Salboa, a los dias
de mil novecientos noventa y cinco

J. A. HILL
Presidente

JOSE CAJAR
Vicepresidente

GILDA D. GONZALEZ
Secretario General

TIRSO GUDIÑO A.
Alcalde

ALCADIA MUNICIPAL DE BALBOA
Panamá 2 de Agosto de 1995

EJECUTESE Y CUMPLASE
APROBADO

TIRSO GUDIÑO A.
Alcalde

GILDA D. GONZALEZ
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
ACUERDO N° 101-40-60
(De 10 de agosto de 1995)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA PLACA IDENTIFICATIVA DE LOS LETREROS
PROPAGANDISTICOS (VALLAS) Y SE ESTABLECE SU COSTO"

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que existen un número indeterminado de vallas que necesitan ser identificadas;

Que en la práctica el Municipio ha dejado de percibir recursos indispensables para responder a las obligaciones de esta Institución por esta falta de identificación;

Que la identificación de las vallas traerá un mejor control,

ACUERDA

ARTICULO 1.- Establecer dos placas identificativas para vallas de acuerdo al tamaño de la valla.

ARTICULO 2.- Estas tendrán dos tamaños, una grande con un valor de B/.8.00 (ocho balboas) y una pequeña con un valor de B/.6.00 (seis balboas c/u).

ARTICULO 3.- Se establece la obligatoriedad de colocar estas placas identificativas en todas las vallas.

ARTICULO 4.- Estas placas identificativas se colocarán en las vallas y mantendrán su valor mientras dure el Contrato de la valla. Luego de finalizado el Contrato ésta deberá ser devuelta al Municipio de Colón.

ARTICULO 5.- Este Acuerdo deroga cualquier otra disposición que le contravenga y comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995).

MARCOS HUGHES
Presidente

MARITZA DE BARRERA
Subsecretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE NEGOCIOS GENERALES
ACUERDO Nº 177
(10 de agosto de 1995)

En la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), se reunieron en Sala de Acuerdo los Honorables Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales con la asistencia del suscrito Secretario General.

Abierto el Acto el Magistrado Presidente, Doctor Arturo Hoyos, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la modificación a la Estructura Orgánica del Área Administrativa del Órgano Judicial, con miras a crear la Sub-Secretaría Administrativa, y el Departamento de Coordinación General de Centros y Programas de Atención a Menores.

Sometido a consideración la propuesta presentada por el Secretario Administrativo, Licenciado Antonio Orozco, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados de la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia se acordó aprobar la modificación al Reglamento de Estructuración Administrativa, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS
DEL ÓRGANO JUDICIAL

ARTÍCULO 1: El artículo 159 quedará así:

Artículo 159. Para el mejor desarrollo de sus funciones la Secretaría Administrativa cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- a. Sub-Secretaría Administrativa
- b. Dirección de Contabilidad y Finanzas
- c. Dirección de Abastecimiento y Almacén
- d. Dirección de Servicios Generales
- e. Dirección de Prensa y Relaciones Públicas
- f. Dirección de Recursos Humanos
- g. Dirección de Planificación y Presupuesto
- h. Departamento de Seguridad
- i. Departamento de Relatoría
- j. Departamento de Coordinación General de Centros y Programas de Atención de Menores

ARTÍCULO 2: El presente acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Y no habiendo más nada que tratar, se dio por terminado el acto.

ARTURO HOYOS
Presidente de la Corte Suprema de Justicia

RODRIGO MOLINA A.
Presidente de la Sala Primera de lo Civil

JOSE MANUEL FAUNDES
Presidente de la Sala Segunda de lo Civil

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General de la Corte Suprema de Justicia

FALLO DEL 11 DE MAYO DE 1995
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS **ENT. NO. 416-93**
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Licenciado Francisco A. Lay, en representación de ONELIO ENRIQUE LOPEZ, para que se declare nula por ilegal, la Resolución Nº 19 de 8 de noviembre de 1990, emitida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, la Resolución Nº 99 de 6 de diciembre de 1990, emitida por el CONSEJO DE GABINETE y la compraventa efectuado entre el I.P.A.T. y AGROGANADERA SANTA FE, S.A. contenida en la escritura pública Nº 11.283 de 26 de diciembre de 1990.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Panamá, once (11) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).
V I S T O S:

El Licenciado Francisco A. Lay, actuando en representación de ONELIO ENRIQUE LOPEZ, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción con el objeto de que se declare nula, por ilegal, la Resolución Nº 19 de 8 de noviembre de 1990 expedido por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, y la Resolución Nº 99 de 6 de diciembre de 1990, emitida por el Consejo de Gabinete y la Compraventa efectuada entre el I.P.A.T. y AGROGANADERA SANTA FE, S.A., contenida en la Escritura Pública Nº 11.283 de 26 de diciembre de 1990.

La parte actora considera que los actos impugnados infringen los artículos 23, 26 y 54 del Código Fiscal.

El Procurador de la Administración contestó la demanda mediante la Vista Nº 286 de 17 de junio de 1994. Sostiene el Procurador que no le asiste razón a los demandantes y solicita que se niegue la pretensión incoada por la parte actora.

La Sala entra a estudiar las infracciones que se le endilgan a la resolución impugnada.

Señala el actor que se ha infringido directamente, por comisión, el artículo 23 del Código Fiscal puesto que los bienes inmuebles del Estado no pueden venderse por menos de sus valores mínimos determinados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República y tal como ha quedado demostrado, las fincas números 42,501 y 1,725, de propiedad del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO se vendieron por menos de sus valores mínimos o valores reales, determinados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

La parte actora considera que se ha violado directamente, por comisión, el artículo 26 del Código Fiscal por cuanto si los bienes inmuebles se vendieron por debajo del valor real determinado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, entonces se donó la diferencia entre el valor real y el valor pagado, situación que prohíbe expresamente este artículo.

Por último, se señala como violado, de manera directa por comisión, el artículo 54 del Código Fiscal, debido a que ni los licitantes cedieron sus derechos, ni el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO los autorizó a ceder sus derechos, y sin embargo, los bienes licitados no se le vendieron a los adjudicatarios o licitantes, señores DIEGO RAMON GARCIA DE PAREDES Y FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ, sino a una sociedad anónima que ni siquiera existía al cinco de junio de 1990, denominada AGRO-GANADERA SANTA FE, S.A.

Por otro lado, el informe de conducta emitido por el Presidente de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo mediante Nota D.M. NQ 0432-94 de 9 de marzo de 1994, visible de fojas 27 a 40 del expediente señalan en su parte medular lo siguiente:

"Cumpliendo con lo dispuesto en el Código Fiscal las propuestas pasan a la Comisión Evaluadora, la cual fue presidida por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La Comisión Evaluadora, luego de realizar un estudio de las propuestas, los avalúos oficiales de las fincas, las pérdidas que estaban sufriendo el INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO (IPAT), y las limitaciones del pliego de cargos, en acta fechada el 23 de octubre de 1990, recomienda la adjudicación definitiva de la licitación a los señores DIEGO RAMON GARCIA DE PAREDES y FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ.

Posteriormente, mediante Resolución N° 19 de 8 de noviembre de 1990, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (IPAT) adjudicó definitivamente la licitación N° 1/90 celebrada el 5 de junio de 1990, a los señores DIEGO RAMON GARCIA DE PAREDES y FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ, por la suma de B/. 567,000.00, tomando en consideración los siguientes elementos:

1.- Que el Complejo Turístico se encuentra en un área declarada Zona Turística especial, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución N° 4 del 27 de enero de 1977, publicada en la Gaceta Oficial N° 18,272 del 9 de febrero de 1977.

2.- El Estado financiero que refleja las pérdidas sufridas por la Institución y el costo que representaría para ésta los trabajos de reparación y equipamiento del complejo turístico.

A la toma de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (IPAT) la decisión de adjudicar la licitación pública N° 1/90, tomo en consideración los avalúos realizados por las entidades públicas correspondientes, sin embargo, también analizó la situación real del complejo hotelero, que no permitía un adecuado servicio turístico; no existía la posibilidad presupuestaria de realizarle inversión al mismo, la cual era muy alta si se quería poner el HOTEL TABOGA en condiciones de prestar un adecuado servicio y valoró en forma muy responsable el Estatuto financiero que reflejó pérdidas para la Institución por el orden de B/. 599,586.00 (pérdida al 31 de diciembre de 1989), más una

altísima cuenta por pagar que estaba por el orden de B/. 371,605.00. En este sentido, se consideró que la propuesta no podía ser considerada gravosa para el Instituto Panameño de Turismo (IPAT), ya que se estaba permitiendo que un establecimiento hotelero tomara el auge que merecía, por estar situado en una Zona Turística Especial, como efectivamente así ha sido, y cumpliendo por ende, con una de las finalidades que la ley le otorgó al Instituto Panameño de Turismo (IPAT), al momento de su creación.

Respecto a la pretendida violación del Artículo 23 del Código Fiscal sobre el precio de venta de los bienes, el demandante estima que el bien se vendió por un precio inferior al avalúo consignado, tanto por el Ministerio de Hacienda y Tesoro como por la Contraloría General de la República... Esta diferencia en precios... se hizo consistente con plena voluntad y con el convencimiento de que se estaba resolviendo un problema fiscal para el Estado y dentro de los criterios de privatización adoptados por el Gobierno Nacional. Este criterio es avalado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Contraloría General de la República al tiempo que el Estado no sólo recuperó parte de su inversión sino que resolvió el problema de un déficit acumulado de B/. 600,000.00.

En lo que concierne al documento de cesión, que con fecha 23 de octubre de 1990 presentan los señores DIEGO RAMON GARCIA DE PAREDES y FELIPE ALEJANDRO VIRZI, mediante el cual ceden sus derechos a la empresa AGRO GANADERA SANTA FE, S.A., tenemos a bien manifestarle que dicha cesión fue aceptada por el Instituto Panameño de Turismo (IPAT), cuando en Nota N° 112-214-90 del 14 de noviembre de 1990, firmada por la Gerencia General, ésta le manifiesta al Presidente de la Junta Directiva y Ministro de Comercio e Industrias, que no tiene objeción alguna, toda vez que es conveniente para los futuros intereses del Estado, que las exoneraciones a que tienen derecho los establecimientos hoteleros sean otorgadas a personas jurídicas. Esta nota aparece a foja 327 del expediente."

A su vez, el entonces Presidente de la República, Licenciado Guillermo Endara Galimany, envió informe de conducta identificado como DP-101-94 de 10 de marzo de 1994, en términos similares al informe presentado por el Ministro de Comercio e Industrias cuya parte medular citamos anteriormente.

De la presente demanda se le corrió traslado a la sociedad AGRO-GANADERA SANTA FE, S.A., quien adquirió los derechos de propiedad mediante los actos administrativos impugnados, la cual contestó la demanda en escrito visible en fojas 87 a 95 del expediente, en la que se opone a la declaratoria de ilegalidad de los actos impugnados.

En torno a la supuesta violación de los artículos 23 y 26 del Código Fiscal, los cuales serán analizados en su conjunto por estar relacionados entre sí, la Sala estima que no se ha producido las infracciones señaladas por la parte actora en base a las siguientes consideraciones: El artículo 23 del Código Fiscal señala que "toda venta de bienes del Estado deberá estar precedida de Licitación Pública, Concurso de Precios o Solicitud de Precios, según el valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministro de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República." La Contraloría General de la República estimó el valor total del bien en la suma de B/. 879,054.80. A su vez, el Ministerio de Hacienda y Tesoro le asignó al bien un valor total de 729,554.55. El valor promedio de los avalúos efectuados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República arrojan un valor total de 804,299.48. La mejor propuesta en el proceso de licitación que nos ocupa la presentó el consorcio conformado por los señores Diego Ramón García de Paredes y Felipe Alejandro Virzi López, por la suma de B/. 567,000.00, es decir, B/. 237,299.48 por debajo del valor promedio antes señalado.

Tanto el Presidente de la República, como el Ministro de Comercio e Industrias en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del IPAT, señalan en su informe de conducta que, con relación al presente negocio, se tomó en consideración no solamente el aspecto económico sino la propuesta que resultase más ventajosa para el Estado. Ello es así, en primer lugar, porque ya se habían realizado con anterioridad dos llamados a licitación para la venta del Hotel Taboga las cuales habían sido declaradas desiertas por falta de postores. Por otro lado, al momento de la tercera licitación, que es la que nos ocupa, el complejo turístico denominado Hotel Taboga, arrojaba

un déficit acumulado de B/.599,586.00 y cuentas por pagar de B/. 371,605.00, según los estados financieros del IPAT. Esto, aunado al evidente grado de deterioro que presentaban las estructuras del Hotel y sus alrededores, a la disminución del turismo en el área por falta de un adecuado mantenimiento y a la pérdida económica diaria que representaba para el Estado la conservación de dicho bien, llevó a las autoridades correspondientes al convencimiento de que lo más ventajoso para el Estado era la venta de ese bien, aún a un precio inferior al señalado en los avalúos, pues le daría al Estado una entrada líquida que no tenía en ese entonces, y lo liberaría simultáneamente de una pérdida económica que se agravaba día a día.

También se tomó en consideración el hecho de que la inversión necesaria para la reparación y actualización de las estructuras que conforman el Hotel Taboga y el área que los rodea, era superior a la diferencia existente entre el precio ofrecido y el precio del avalúo, aunado al beneficio que representaba para el Estado que esta Zona Turística Especial volviese a recuperar el auge que algún día tuvo.

Se señaló igualmente que en el presente caso no se trataba de una simple venta de un bien inmueble, sino en la transferencia de una explotación turística económica, una venta sujeta a una serie de compromisos que debían ser asumidos por los adquirentes a fin de garantizar el fin turístico de la zona en cuestión.

La Sala estima que no se ha producido la violación alegada porque en el proceso de licitación se tuvo como precio base para la venta del Hotel Taboga el precio del avalúo señalado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tal y como lo señala el artículo 23 del Código Fiscal. Por otro lado, se adjudicó

en la tercera licitación a los postores que ofrecieron el precio más cercano a dicho precio base, teniendo en consideración las ventajas económicas que independientemente del precio arrojaba para el Estado la venta de dicho bien, a saber, la recuperación de un dinero líquido y la eliminación del déficit económico que representa para el Estado la conservación de dicho bien. Esta situación, a todas luces ventajosa para el Estado, no pueda ser catalogada de ninguna manera como una donación del Estado, porque lejos de ser gravosa la misma resulta económicamente beneficiosa para el IPAT y para el Estado en general. Tal como lo señala el entonces Presidente de la República y el Presidente de la Junta Directiva del IPAT, la diferencia de precios entre el valor pagado por los licitantes y el definido por la Contraloría y Hacienda, se hizo de acuerdo con plena voluntad y con el consentimiento de que se estaba resolviendo un problema fiscal para el Estado y dentro de los criterios de privatización adoptados por el Gobierno Nacional. Esta decisión se tomó con el aval de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro dado que de esta manera el Estado recuperó parte de su inversión y resolvió el problema del edificio estancado. A su vez, el precio ofrecido por los licitantes recibió la autorización correspondiente del Consejo de Gabinete, tal y como lo requiere el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo que se desestiman, pues, los presentes cargos.

En torno a la supuesta infracción al artículo 54 del Código de Procedimiento Administrativo que señala que los funcionarios públicos no podrán ceder los derechos que nazcan del contrato de trabajo, debe constar en el expediente respectivo, la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consta a folios 1 y 2 del expediente respectivo de la demanda la Resolución Nº 15 de 8 de agosto de 1965 mediante la cual,

la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo adjudica definitivamente la licitación Nº 1/90 celebrada el 5 de junio de 1990 para la venta de las Fincas Nº 42,501 y Nº 1725 y el Inmueble denominado Hotel Taboga, a los señores DIEGO RAMON GARCIA DE PAREDES y FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ, por la suma de B/.567.000.00. A su vez, consta a foja 98 del expediente anexo contentivo de diligencia exhibitoria escrito expedido en papel sellado por los señores Felipe Alejandro Virzi López y Diego Ramón García de Paredes fechado el 23 de octubre de 1990, mediante el cual se eleva solicitud al Director del Instituto Panameño de Turismo para que autorize la cesión a la Sociedad AGROGANADERA SANTE FE, S.A. de todos los derechos y obligaciones que les confirió la licitación pública Nº 1/90 adjudicada a los solicitantes.

Dicha solicitud de autorización de cesión de derechos fue aceptada, tal y como lo señala el Presidente de la República y el Presidente de la Junta Directiva del IPAT en sus respectivos informes de conductas visibles a fojas 27 a 41 y 41 a 49 del expediente, mediante Nota Nº 112-214-90 del 14 de noviembre de 1990, firmada por el Gerente General del IPAT, aceptación esta que a su vez fue reiterada por el Ministro de Comercio e Industrias, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva mediante Nota Nº 112-213-90 del 15 de noviembre de 1990. Finalmente, consta de fojas 4 a 6 del expediente, copia autenticada de la Resolución Nº 99 de 6 de diciembre de 1990, mediante la cual el Honorable Consejo de Gabinete autoriza al IPAT a suscribir el contrato con la empresa AGROGANADERA SANTA FE, S.A. en virtud de la cesión realizada por los señores FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ y DIEGO RAMON GARCIA DE PAREDES, cesión ésta que permite el artículo 54 del Código Fiscal siempre y cuando no esté prohibida la cesión por leyes o disposiciones que regulen el mismo, o por las condiciones

consignadas en los pliegos de cargos que hayan servido de base a la licitación. Dado que no hay prohibición alguna, la cesión es perfectamente legal. Por último, consta de fojas 116 a 120 del expediente anexo contentivo de la diligencia exhibitoria, la Escritura Pública N° 11281 de 26 de diciembre de 1990 mediante la cual el Instituto Panameño de Turismo (IPAT) vende a la sociedad AGROGANADERA SANTA FE, S.A. las fincas 42,501, 1725 y unos bienes muebles. Se desestima, pues, este último cargo.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que NO SON ILEGALES la Resolución N° 19 de 8 de noviembre de 1990, emitida por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, la Resolución N° 99 de 6 de diciembre de 1990, emitida por el Consejo de Gabinete y la Compraventa efectuada entre el I.P.A.T. y AGRO-GANADERA SANTA FE, S.A., contenida en la Escritura Pública N° 11,281 de 26 de diciembre de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

JANINA SMALL
SECRETARIA

AVISOS Y EDICTOS

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA Yo, NORIS HIDALGO BARRIA,

mujer panameña mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 9-98-200, Propietaria del **Restaurante Rosty Mey**, ubicado en Calle Sexta y Ave. B., Santiago, Veraguas, le vendo el Restaurante y Refresquería **Rosty Mey** al señor Héctor Antonio Franco Arcia, varón panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-50-846 por una suma de B/. 1,000.00 (Mil Balboas).
Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de julio de 1995.
Vendedor

NORIS HIDALGO BARRIA
Cédula 9-98-200
Comprador

HECTOR ANTONIO FRANCO ARCIA
Cédula 6-50-846

L-017-139
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **"MERCADITO HQ"**, ubicado en Ciudad Radial, Calle E, Lote 402, Juan Díaz, Panamá, al señor Cheuk Sun Kwai, con cédula Nº N-17-415, según Escritura Pública Nº 7206 del 31 de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995), de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 18 de agosto de 1995.

DORIS LIAO WU
Ced. 8-229-1775

L-026-210-56
Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, anuncio que mediante Escritura Pública Nº 7221, del 1 de agosto de 1995 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **Comisariato Pacifico**, ubicado en la Barrada Concepción de Juan Díaz, al señor Jacinto Aramis Yau Pérez, con cédula Nº 8-266-968.

Chan Kai Chong
Cédula N-15-22
L-026-249-57
Segunda publicación

AVISO

De acuerdo a lo que

establece el artículo 777 del Código de Comercio, anuncio que mediante Escritura Pública Nº 7220, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **Abarrotería Loo Chan**, ubicado en Las Acacias, Calle 28 y 29 Nº 1750, a la señora Rose Lilia Chan Cheung.

Ricardo Omar Loo Chan
Cédula 8-304-279
L-026-249-23
Segunda publicación

AVISO

Que la sociedad **INTERNATIONAL AUYANTEPUY COMPANY, S.A.** se encuentra registrada en la Ficha 11713, Rollo 490 Imagen 399, desde

el cinco de abril de mil novecientos setenta y siete.

DISUELTA
Que mediante Escritura Pública Número 1166 del 10 de marzo de 1995, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, dicha sociedad a acordado su disolución, inscrita en el Rollo 45410, Imagen 88 de la Sección de Micropelículas Mercantil, desde el 23 de marzo de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, a las 09:07:48 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. VONN ARJONA
Certificador
L-026-532-81
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3330 en contra de la Solicitud de Registro de la marca de fábrica **TILARIN**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **FISONS PLC**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí por medio de Apoderado a hacer valer sus

derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 066649 correspondiente a la marca de fábrica **TILARIN**, propuesto por la sociedad **KOPHARMON S.A.** a través de sus apoderados especiales **BUFETE ORDÓNEZ**. Se le advierte al emplazado que de no

comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de julio de 1995 y copias del mismo se

tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LCDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 11 de julio de 1995.
L-024-520-59
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

PANAMA
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 115-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER
Que el señor **HORACIO SANCHEZ**

MUÑOZ, vecino (a) de La Laguna, del corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-142-814, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-269-94 según plano aprobado Nº 808-06-11810 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra baldía Nacional adjudicadas con una superficie de "A" 0 Htas + 1658 46 M2 "B" 0 Htas + 1635 55 M2 ubicada en La Laguna, corregimiento de La Laguna, Distrito de San

Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **PARCELA "A" 0 Htas + 1658 46 M2**, NORTE, Carretera de tosca 20 Mts. de La Laguna a la C.I.A. SUR, Elias Rodriguez ESTE, Manuel Visuete OESTE, Servidumbre de tierra 3 Mts y servidumbre de tierra 5 Mts. **PARCELA "B" 0 Htas + 1635 55 M2**, NORTE, Manuel Visuete SUR, Carretera de tosca 20 Mts. de La Laguna a la C.I.A. ESTE, Servidumbre de

tierra 5 Mts. de La Laguna a Paraiso. OESTE, Servidumbre de tierra 5 Mts. de carretera principal a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, o en la Corregidora de La Laguna, y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los lugares de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de agosto de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-026-558-51
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 7, CHEPO
EDICTO N° 99-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLAMADES BAYO HERRERO**, vecino (a) de Platanares, del corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° N-14-93, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-493-93 según plano aprobado N° 804-04-11791, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 40 Has + 3508.8505 M2, ubicada en Wacuco, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino y Herminio Barria Campos.
SUR: Río Wacuco e Isales Morales.
ESTE: Herminio Barria Campos y Río Wacuco.
OESTE: Camino, servidumbre.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 16 días del mes de agosto de 1995.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc
ING. LUIS JAVIER DE LEON
Funcionario Sustanciador
L-026-496-48
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 103-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTIN MELA PERALTA**, vecino (a) de Mariato, del corregimiento de Mariato, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-145-396, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-9849 según plano aprobado N° 905-06-8717, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has + 0409.63 M2 que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de, Piloncito, corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mateo Gómez Ramos.

SUR: Carretera de arenas a Mariato.

ESTE: Esildo Ríos Romero, Mateo Gómez y Marcelina Chávez C.

OESTE: Rosa Bee de Name.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los cuatro días del mes de mayo de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario Sustanciador
L-014-982

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 165-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ALEXANDER MARIN ROBLES**, vecino (a) de Playa Reina, del corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-125-630, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0109 según plano aprobado N° 905-06-8887 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3246.84 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mariato, corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Nacional a Mariato y Tebano.

SUR: Quimidio Reyes.

ESTE: Quimidio Reyes

OESTE: Quimidio Reyes y Jeremías Espinosa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Santiago, a los quince días del mes de agosto de 1995

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario Sustanciador
L-017-482
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 211-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE LUIS RANGEL NUÑEZ**, vecino (a) del corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-32-505 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-566-92 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 4688.06 M2, ubicada en, el corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Delfín Rangel Nuñez.

SUR: Carretera a Río Hato.

ESTE: Calle

OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 30 días del mes de junio de 1995.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc

AGH ATUHEL N° 10

Funcionario Sustanciador

L-17-498
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 218-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELADIO GUERRERO MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-46-425 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-0106-91 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno superficial de 0 Has + 220.10 M2, ubicada en, el corregimiento de Guzmán, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quimidio Reyes

SUR: Victoriano Soto

ESTE: Callejón de Guzmán a Piedra Amarilla

OESTE: Evaldo Vergara

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la corregiduría de Guzmán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 7 días del mes de junio de 1995.

ING. LUIS J. DE SERRANO
Secretaría Ad-Hoc

AGR. ABD. EL VIEJO
Funcionario Sustanciador
L-014-982

Unica Publicación	R	SERRANO T. Funcionario Sustanciador L-014-490 Unica Publicación	R	MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc ING. GLOVIS ANTONIO BLANCO Funcionario Sustanciador L-024-830-50 Unica Publicación	R	ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc ING. GLOVIS ANTONIO BLANCO Funcionario Sustanciador L-024-830-42 Unica Publicación	R	quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 18 días del mes de julio de 1995. ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc ING. GLOVIS ANTONIO BLANCO Funcionario Sustanciador L-024-830-76 Unica Publicación	R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 66-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) BENERARDO GOMEZ GUERRA, vecino (a) de El Centeno, del corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-8732, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0940 según plano aprobado Nº 909-02-8732 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Has + 9069.88 M2, ubicada en El Centeno, corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Santander Guerra. SUR: Noel Guerra. ESTE: Santander Guerra. OESTE: Camino de tierra que conduce a La Colorada. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro días del mes de abril de 1995. TOMASA JIMENEZ CAMARENA Secretaria Ad-Hoc ING. EDGAR A.		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10, DARIEN EDICTO Nº 46-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público: HACE SABER: Que el señor (a) JOSE DE LA ROSA ESPINOZA VALDEZ, vecino (a) de Qda. Honda del corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-2479, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-2429 según plano aprobado Nº 500-01-0479 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 190 Has + 3169.86 M2, ubicada en El Oso, corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Manuel Vega. SUR: Francisco Avilés. ESTE: Daniel Aguirre. OESTE: Basilio Castillo, camino de acceso, Basilio Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 18 días del mes de julio de 1995. ALMA ROSA		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10, DARIEN EDICTO Nº 47-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público: HACE SABER: Que el señor (a) FELICITO CUBILLA CASTILLO, vecino (a) de Qda. Félix del corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-38-840, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-2037 según plano aprobado Nº 51-01-0299 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has + 3174.70 M2, ubicada en Qda. Félix, corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Alvarado. SUR: Missori Maria Quintana Moreno. ESTE: Carretera Panamericana. OESTE: Mateo Peralta, Germán Espinosa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Meteti y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 18 días del mes de julio de 1995.		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10, DARIEN EDICTO Nº 48-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público: HACE SABER: Que el señor (a) MIGUEL RAMOS GONZALEZ, vecino (a) de Alto del Cristo del corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-51-1437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-768 según plano aprobado Nº 500-01-0472 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 54 Has + 2358.30 M2, ubicada en El Quimín, corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Area de población. SUR: Catalino Frias, Luis Quintero. ESTE: Carretera Panamericana. OESTE: Camino servidumbre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-050-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) NOEMI CARRANZA DE MONTERO, vecino (a) de Chapala del corregimiento de Juan Demostenes Arosemena, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-459-12, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-223-94 de 3 de junio de 1994, según plano aprobado Nº 800-02-11687 de 13 de agosto 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 903.96 M2, que forma parte de la finca 21274, inscrita al Tomo 510, Folio 298, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chapala, corregimiento de Juan Demostenes Arosemena, Distrito de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote ocupado por Hermenegildo Ruiloba. SUR: Lote ocupado por Hermenegildo Ruiloba. ESTE: Lote ocupado por Hermenegildo Ruiloba. OESTE: Carretera de Chapala.	

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —, o en la corregiduría de Juan D. Arosemena y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de —, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 20 días del mes de julio de 1995.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-024-830-18
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA

METROPOLITANA
EDICTO N° 8-039-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) VICENTE DARIO HIDALGO ORTEGA, vecino (a) del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-385-147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-067-90, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0450.12 M2, ubicada en el corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle "C" a otros lotes

SUR: Vereda a otros lotes
ESTE: Edilma Esther Esinosa Mojica lote N° 33.

OESTE: Moises A. Batista De Leon lote N° 31.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de 1995.

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
Lic. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
L-024-828-50
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA

METROPOLITANA
EDICTO N° 8-049-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) EUCLIDES MORENO VEGA, vecino (a) de Río Abajo del corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-271-93 de 8 de julio de 1993, según plano aprobado N° 807-15-11658 de 23 diciembre 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has +3.300.84 M2, que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio

de Desarrollo Agropecuario
El terreno está ubicado en la localidad de Calmitillo Centro, corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Herminia Moreno
SUR: Callo de tierra a la Transistmica y a Calzada Larga.
ESTE: Servidumbre a otros lotes.
OESTE: Antonio Chung.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de julio de 1995.

ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-024-830-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION, 7 CHEPO
EDICTO N° 82-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) REMIGIA CASTRO DE RIOS, vecino (a) de Tori del corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-77-228, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-430-92, según plano aprobado N° 804-04-11689, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 102 Has + 1038.47 M2, ubicada en Higueronal, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Benigno Nieto
SUR: Ernesto Rios y Arturo González
ESTE: Hector E. Espinoza R. y Arturo González
OESTE: Benigno Nieto y Silka Rios Castro.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 13 días del mes de julio de 1995.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. LUIS J. LEON
Funcionario
Sustanciador
L-024-828-68
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION, 7 CHEPO
EDICTO N° 92-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) RUBEN DARIO AGUIRRE GUERRA, vecino (a) de 24 de Diciembre del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-220-2247, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-374-91, según plano aprobado N° 37-15-11164 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has +0.646.55 M2, que forma parte de la finca 89,005 inscrita al Roto 1772, Complementario Doc 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hermógenes Mendoza.
SUR: Mariano Pérez.
ESTE: Mariano Arosemena Cueto y Ada Kanga de Arosemena.
OESTE: Manuel Samaniego y vereda.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 13 días del mes de julio de 1995.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. LUIS J. LEON
Funcionario
Sustanciador
L-024-829-49
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION, 7 CHEPO
EDICTO N° 93-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) MARIA DE LOS SANTOS QUINONES BERCHE, vecino (a) de Rubén Dario Paredes del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-176-159,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-295-87, según plano aprobado N° 87-16-11073, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.494.22 M2, que forma parte de la finca 89,005 inscrita al Rollo 1772, Complementario Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre - Rubén Darío Paredes, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Ruiz Delgado y calle.

SUR: Escuela primaria y Lucio Powell.

ESTE: Calle y Lucio Powell.

OESTE: David Ruiz Delgado y escuela primaria.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 18 días del mes de julio de 1995.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. LUIS J. LEON
Funcionario
Sustanciador
L-024-829-65
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION 7 CHEPO
EDICTO N° 94-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS AMILCAR ORTIZ VIGIL** vecino (a) de Rubén Darío Paredes del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-141-699, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-403-91, según plano aprobado N° 807-17-11528, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.295.20 M2, que forma parte de la finca 89,005 inscrita al Rollo 1772, Complementario Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada 24 de Diciembre.

corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Gilberto Vega Luna y vereda.

SUR: Luis Antonio González Vigil y calle.

ESTE: Vereda y calle.

OESTE: Carlos Gilberto Vega Luna y Luis Antonio González Vigil.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 18 días del mes de julio de 1995.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. LUIS J. LEON
Funcionario
Sustanciador
L-024-829-73
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA

AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO N° 91-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRINA HERNANDEZ PINEDA**, vecino (a) de 24 de Diciembre del

corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-89-710,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-359-94, según plano

aprobado N° 807-17-11824, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.445.55 M2, que

forma parte de la finca 89,005 inscrita al Rollo 1772, Complementario

Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre.

corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda.

SUR: Lucio Berrugate.

ESTE: María del Rosario González y Bienvenido Jaime.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 18 días del mes de julio de 1995.

MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. LUIS J. LEON
Funcionario
Sustanciador
L-024-829-23
Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA

REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 212-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DELFIN RANGEL NUÑEZ**, vecino (a) del

corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de

identidad personal N° 2-43-910, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-567-92 la adjudicación a

Título de Compra de una parcela de terreno

por propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una

área superficial de 0 Has + 4565.15 M2, ubicado

en el corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Jorge Luis Rangel Nuñez.

ESTE: Calle.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la

corregiduría de Río Hato y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 4 días del mes de junio de 1995.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON, ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-179-07
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 213-95

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO AGUILAR GURADIA**, vecino (a) del

corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad

personal N° 2-88-1400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-086-94 la adjudicación a

Título de Compra de una parcela de terreno por propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de una área superficial de 17 Has + 1518.5981 M2, ubicado en el

corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcos George, Domingo Aguilar.

SUR: Camino, Rogelio, Bermudez, Edilberto Rodríguez, Leonidas Domínguez.

ESTE: Leonidas Domínguez, Edilberto Rodríguez.

OESTE: Camino y Marcos George.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la

corregiduría de Piedras Gordas y copia del mismo se entregarán al interesado para que las

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 4 días del mes de julio de 1995.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON, ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-141-890
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO N° 213-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO AGUILAR GURADIA**, vecino (a) del

corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad

personal N° 2-88-1400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-086-94 la adjudicación a

Título de Compra de una parcela de terreno por propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de una área superficial de 17 Has + 1518.5981 M2, ubicado en el

corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcos George, Domingo Aguilar.

SUR: Camino, Rogelio, Bermudez, Edilberto Rodríguez, Leonidas Domínguez.

ESTE: Leonidas Domínguez, Edilberto Rodríguez.

OESTE: Camino y Marcos George.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la

corregiduría de Piedras Gordas y copia del mismo se entregarán al interesado para que las

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 4 días del mes de julio de 1995.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON, ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-141-890
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 214-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público: HACE SABER: Que el señor (a) BEDELIA SOFIA BENITEZ DE REYES, RAFAEL HILARIO REYES VERGARA , vecino (a) del corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-46-705 - 8-91-38, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-141-95 la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno por propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 6 Has + 4532.94 M2, ubicado en el corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón. SUR: Río Zarati. ESTE: Javier Arosemena y Río Zarati. OESTE: Martín Martínez y Félix Morán. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la corregiduría de Pajonal y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de julio de 1995. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-141-917 Unica Publicación R	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 215-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público: HACE SABER: Que el señor (a) BENIGNO VARGAS PINZON , vecino (a) del corregimiento de El Coco, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-62-688, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-339-92 la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno por propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 6 Has + 8945.84 M2, ubicado en el corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carlos Vargas. SUR: Juan Vargas. ESTE: Raymundo Bernal, José Sáenz. OESTE: Callejón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la corregiduría El Coco y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de julio de 1995. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-141-920 Unica Publicación R	AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 216-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público: HACE SABER: Que el señor (a) AURELIA YAMILETH VICTORIA AGUIRRE , vecino (a) del corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-477-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-022-95 la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno por propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 2,173.63 M2, ubicado en el corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis García. SUR: Domingo García. ESTE: Camino a otras fincas. OESTE: Enrique Aranda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la corregiduría de El Roble y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 4 días del mes de julio de 1995. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-141-916	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 217-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público: HACE SABER: Que el señor (a) FREDY ALEXI GUZMAN , vecino (a) del corregimiento de Toabré, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-50365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-169-95 la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno por propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 16 Has + 3529.23 M2, ubicado en el corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra a Tucuecito - callejón. SUR: Laureano Valdés. ESTE: Callejón a Sagreja. OESTE: Camino de tierra a Tucuecito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la corregiduría de Toabré y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 4 días del mes de julio de 1995. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-141-936	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 222-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle, al público: HACE SABER: Que el señor (a) INES MARIA TREJOS PIMENTEL , vecino (a) del corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-105-907, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-182-92 la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno por propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 4587.60 M2, ubicado en el corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Belisario Santa María. SUR: José García. ESTE: Severino Gálvez. OESTE: Camino a Palo Verde. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de julio de 1995. DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-141-995 Unica Publicación R
---	---	---	---	--